



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: VIRGINIA NARVÁEZ
DEMANDADO: EFRAIN POLANCO CASTILLO
RADICADO: 2019-00120-00

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP), y se dictan otras disposiciones.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019¹, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días efectuara el emplazamiento del demandado EFRAÍN POLANCO CASTILLO, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

En esa medida, mediante Constancia Secretarial calendada seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)², se expuso que el cinco (05) de febrero venció en silencio el término de que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, toda vez que pese a que alegó el hurto del bolso donde portaba diversos documentos entre ellos el edicto emplazatorio, no allegó prueba si quiera sumaria que probara aquello, resulta menester declarar el desistimiento tácito de la demanda, y de contera, ordenarse el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

¹ Fol. 29, Cuaderno Principal

² Fol. 32, Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DENEGAR la condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE